

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).-

Fallo de tutela – Segunda instancia

Rad. 110014003 046 2020 00622 01

Secuencia: 21317 del 19/11/2020. Hora: 3:34 p.m.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA** de **GERMÁN BRICEÑO JIMÉNEZ** contra **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por la entidad accionada contra el fallo de tutela que profirió el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 9 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES¹

GERMÁN BRICEÑO JIMÉNEZ formuló acción de tutela contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que responda y soluciones la petición del accionante, así como también, actualice la información personal del actor en la base de datos de esa entidad.

Como sustento de su pretensión, el accionante relató que el 14 de agosto de 2019 radicó dos peticiones que corresponden a los números de radicado: 217459 y 217464, requiriendo la prescripción de un acuerdo de pago y un comparendo; sin embargo, en la entidad le han dicho de forma verbal que la respuesta será otorgada en fechas posteriores, lo cual considera una conducta evasiva.

EL FALLO IMPUGNADO

El JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ concedió el amparo constitucional deprecado y ordenó que la accionada resuelva de fondo las peticiones radicadas el 14 de agosto de 2019; lo anterior, con sustento en que la convocada allegó el informe solicitado en este trámite constitucional; empero, no aportó constancias de haber notificado la respuesta que corresponde a las peticiones².

IMPUGNACIÓN

La entidad accionada alegó que respondió de fondo, de forma clara y concreta al accionante; para acreditar su dicho, allegó soporte de la respuesta notificada el 12 de noviembre de 2020, por vía correo electrónico³.

¹ Ver el documento: "01 Escrito Tutela".

² Páginas 4 a 6 del documento: "17 Fallo Tutela".

³ Página 5 del documento: "26 Escrito Impugnación".

CONSIDERACIONES

Para confirmar el fallo de tutela que profirió el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 9 de noviembre de 2020, bastan las siguientes razones:

En este proceso, el accionante omitió exhibir el contenido de los requerimientos elevados ante la convocada y se limitó a aportar las constancias de radicación de las peticiones, identificadas con los números 217459 y 217464, ambas de fecha: 14 de agosto de 2019⁴.

Sin embargo, la accionada allegó copia de la Resolución No. 14187 del 6 de febrero de 2020, mediante la cual decretó la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto a todas las obligaciones incluidas en la facilidad de pago No. 2706481, en favor del accionante y, ordenó oficiar a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB para que actualice los datos respecto del acuerdo de pago; es decir, las peticiones del actor estaban relacionadas con la solicitud de declaración de prescripción, así como lo relató en su escrito de tutela, por lo tanto, quedó superada la falencia mencionada.

Aquella respuesta cumplió parcialmente con los reglas establecidas por la jurisprudencia constitucional⁵ para considerar satisfecho el derecho, puesto que, resolvió la solicitud de forma precisa y congruente; no obstante, esta resultó inoportuna, dado que se superó el término para contestar a que hace referencia la Ley 1755 de 2014; esto, pese a que la impugnante alegó que sí había dado respuesta.

Lo cierto, es que la notificación de la respuesta tuvo lugar en una fecha posterior a la del fallo de tutela de primera instancia; memórese que la sentencia fue proferida el 9 de noviembre de 2020 y, la respuesta fue notificada el 12 de noviembre de 2020, así como lo acredita la constancia allegada por la convocada en su escrito de impugnación⁶.

De tal modo, los argumentos de impugnación formulados por la accionada estarán bien recibidos, si es del caso, en un trámite de cumplimiento del fallo de tutela, más no, en esta instancia para revocar aquel pronunciamiento judicial, dado que, en realidad, no se encontraba satisfecho el derecho de petición para tal oportunidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

⁴ Página 12 del documento: "01 Escrito de tutela".

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-007 del 2017.

⁶ Página 5 del documento: "26 Escrito Impugnación".

RESUELVE:

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela que profirió el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 9 de noviembre de 2020.

Segundo: **REMÍTASE** de forma oportuna el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Comuníquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' and 'L' that are intertwined. The signature is written on a light gray background.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

110014003 046 2020 00622 01